

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable que se fijen unos impuestos. El pago de estos impuestos deberá repartirse entre los ciudadanos de forma proporcional a la riqueza de cada uno de ellos (...).

Artículo 16.- Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.

Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, 1789

COMENTARIO DE TEXTO

1. CLASIFICACIÓN

Se trata de un texto histórico-jurídico y de connotación sociopolítica.

Fue publicado el 26 de agosto de 1789 en Francia después de que la Asamblea Nacional apartara del poder a Luis XVI y se aboliera el feudalismo. Justo después que el pueblo llano parisino asaltara la Bastilla y el "Gran Miedo" provocara la violencia campesina antiseñorial.

Este compendio jurídico fue elaborado por un conjunto de intelectuales salidos de la Asamblea Nacional, entre los que se encontraba Sieyès, y dirigido principalmente a los miembros del Tercer Estado francés.

El texto plantea los principios sobre los que la Asamblea Nacional, depositaria de la soberanía popular, se proponía constituir la nueva Francia salida de la gran revolución, haciendo especial hincapié en los de libertad, igualdad y soberanía nacional. Además este documento sirvió de ***preámbulo a la Constitución francesa de 1791 y de inspiración a las revoluciones liberales burguesas de la primera mitad del siglo XIX.***

2. ANÁLISIS Y COMENTARIO DEL TEXTO

El texto expresa fundamentalmente la definición, según la burguesía, del estado liberal y la condena del Antiguo Régimen. Además, sobre estos principios la Asamblea elaboró la Constitución de 1791.

Las fuentes que inspiraron la elaboración de este documento (***causas***) las tenemos en: ***las reivindicaciones del Tercer Estado (a través de los cuadernos de quejas), los postulados derivados de la Ilustración y la Revolución o independencia americana.***

Entrando a comentar el texto, ya en el prólogo del documento, aparece el objetivo del que los autores buscan para el documento: enunciar los derechos del hombre y del ciudadano para "*todos los miembros del cuerpo social*" (es decir, quedaban abolidos los estamentos); condición básica, junto a la separación de poderes, para el mantenimiento del nuevo régimen constitucional (que se iba a imponer en Francia dos años más tarde). Contra ellos habían atentado la monarquía absoluta y la sociedad estamental del Antiguo Régimen, permitiendo que el Tercer Estado (burguesía, asalariado urbano y campesinado) fuese la víctima por excelencia de las *desgracias públicas* (hambre, paro, bancarrota, ...) y la *corrupción de los gobiernos* (el "*Todo para el pueblo, pero sin el pueblo*"), mientras una minoría privilegiada (nobleza y clero) vivía acomodadamente a su costa. Se trataba, pues, de poner fin a esta tradicional injusticia social.

Seguidamente, expone cuáles son esos derechos (en **17 artículos**, en la versión íntegra). **Inalienables y sagrados, simples e incontestables, naturales e imprescriptibles**, son: *la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión* [Art.2]. No obstante, son los conceptos de libertad, igualdad y soberanía nacional los protagonistas del documento.

Todos los hombres son libres por naturaleza [Art.1]. Se trata de una libertad individual consistente "*en poder hacer todo aquello que no dañe a otro*" [Art.4], es decir, subordinada a la nación, y más concretamente a su expresión: la ley, que es la que limita y protege; la que, llegado el caso, la confisca [Arts. 7 y 9]. De sus facetas la Asamblea se limita a señalar: la libertad de opinión y la de culto [Art. 10], con la primera condenaba la censura, con la segunda la Iglesia perdía su monopolio secular de las conciencias, y los protestantes y judíos ganaban el estatuto de ciudadanos; así como la libertad de prensa [Art. 11], que contribuiría al alcance internacional de las ideas revolucionarias.

Todos los hombres son, también, **"iguales en derechos"** [Art.1]. Igualdad civil que encierra una contradicción: pueden darse *distinciones sociales*; ahora bien, inspiradas en la *utilidad común* y no en la cuna como ocurría en la sociedad estamental (nace, así, la sociedad de clases). Cualquier ciudadano puede, por tanto, "*acceder a todas las dignidades, puestos y empleos públicos*" [Art.6], éstos ya no son un monopolio de la nobleza y clero; la burguesía ve cumplida, así, su mayor aspiración: la participación en la vida política. El baremo que regula esta igualdad de oportunidades es la capacidad (económica y masculina, entenderá la Asamblea, restringiendo el alcance de este derecho), las *virtudes y talentos* de los aspirantes, es decir, la venta y herencia de cargos oficiales acaba y el trabajo es dignificado socialmente. La igualdad jurídica [Art.6] es otra conquista del Tercer Estado.

La ley es "*expresión de la voluntad general*" [Art.6], y no del árbitro del monarca absoluto (como sucedía en el Antiguo Régimen), porque la soberanía no es suya, sino de la nación [Art.3]. Por tanto, "*todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente, o por medio de sus representantes a su formación*" [Art. 6]. En esta democracia, estos representantes, es decir, el gobierno delegado de la nación, tendrán que velar por los intereses de ésta [Art.2]. Si no cumplen su cometido, la sociedad no sólo tienen derecho de exigirle responsabilidades [Art.15], sino también el derecho de ofrecer "*resistencia a su opresión*" [Art.2], posibilidad que intrínsecamente justificaba y legalizaba la Revolución.

El nuevo régimen se caracterizaba, en definitiva, por la "garantía de [estos] derechos" humanos y civiles, y por la "separación de los poderes" ejecutivo, legislativo y judicial [Art.16]

3. CONCLUSIÓN

Como conclusión de este texto podemos decir que es una declaración de derechos humanos y civiles prudente en sus concesiones y, además, algunas no las llevó a cabo: impuso el sufragio censitario de ciudadanos activos, en contra de los Arts. 3 y 6; no abolió la esclavitud, en contra del Art. 1; la aristocracia de sangre fue sustituida por la de dinero, es decir, la burguesía se reservó el disfrute de los cargos políticos, en contra de la igualdad de oportunidades del Art. 6, etc.

Esto fue así porque la Asamblea Nacional, o mejor dicho, la burguesía francesa que la dirigió, pretendía tan sólo asegurar sus intereses de clase (sus propiedades, el acceso al poder político, etc.) y que no pretendía extender más allá de sus beneficios particulares. Su alianza con el pueblo fue, pues, interesada y no solidaria: la burguesía quería sólo emular los roles de la nobleza.

A parte de esto, el documento se convirtió en el catecismo de las revoluciones liberales burguesas del siglo XIX gracias a su carácter universalista y en el principal legado de la Revolución Francesa a la humanidad.

Adaptación de *Historia del Mundo Contemporáneo. Comentario de textos históricos*, Ed. Port Royal, Granada, 2000